

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **1 de febrero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, **Colpensiones** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Narciso Vicente Tobar Caicedo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00354 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 187

Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de la contestación de demanda arrimada por **Colpensiones**.

NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra acreditado en el expediente la notificación personal realizada por el despacho a la demandada **Colpensiones** (archivo 07 E.D.); la cual presentó el escrito de contestación de la demanda dentro del término legal oportuno para tal fin (archivos 11 a 13 E.D.).

De otra parte, se tiene que el extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Aunado a lo anterior, se encuentra que pese a ser notificada en debida forma la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado** no presentó escrito de contestación.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Pues bien, este despacho encuentra que una vez realizado el control de legalidad de la contestación aportada por **Colpensiones**, la misma acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

PARA MEJOR PROVEER

El despacho considera que para poder proferir una decisión de fondo en el presente asunto, se hace necesario la comparecencia al mismo de **Temposervicios de Colombia SAS** en razón a que del expediente se puede establecer que este era el empleador del actor a la fecha de la estructuración de su PCL. Por ende, se ordenará su vinculación en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva y se requerirá a la parte demandante para que proceda con la correspondiente notificación personal.

Solicitud de Aclaración realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La cartera ministerial antes referida solicitó se aclare el objeto de la vinculación que ordenó este despacho en auto que antecede y formuló recurso contra ese proveído.

Al respecto, este despacho al realizar una revisión detallada del expediente concluye que la vinculación ordenada es producto de

un yerro involuntario de esta agencia judicial, por cuanto la comparecencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en este contradictorio no es necesaria. En ese orden de ideas, se aclara que se modificará el numeral Tercero del Auto No 2381 del 15 de noviembre de 2023, en el cual solo se conservará la vinculación ordenada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la demanda presentada por **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE-**
- 2. Tener** por no reformada la demanda.
- 3. Vincular de oficio** en calidad de litis consorcio necesario en el extremo pasivo a **Temposervicios de Colombia SAS** por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.
- 4. Requerir a la parte demandante**, a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la **notificación física** de la **vinculada**, adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. **o de forma electrónica**, bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia

deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>



5. Modificar el numeral Auto No 2381 del 15 de noviembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

TERCERO: VINCULAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CPG y

6. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Luis Eduardo Arellano Jaramillo** en calidad de representante legal de la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.** para fungir como mandatario judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

7. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Diana María Bedón Chica** portadora de la Tarjeta Profesional **129.434** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

**JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **02/02/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO